



RESOLUCIÓN N°
(26 DIC 2016)

2518
DE 2016

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE DOCE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL SECTOR DE LA CABELLONA HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ALBANIA- LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 01030 DEL 10 DE MAYO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Acuerdo 010 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que esta Corporación mediante Resolución 01030 del 10 de Mayo de 2016, le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados de diferentes especies, en el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania – La Guajira..

Que mediante oficio con el Radicado Interno N° 20163300325462, fechado el 1 de Agosto del presente año, el señor RAMIRO ORTIZ MEJIA, en su calidad de Director de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de la Guajira, presentó solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal de doce (12) árboles de diferentes especies por Ejecución del Contrato de obras N° 212 de 2015, cuyo objeto es la construcción de la Línea de Conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable sector la Cabellona, hasta el Casco Urbano del Municipio de Albania-la Guajira, la solicitud la justifica debido a que requiere un permiso para la introducción de la tubería por predios del Hotel Wayá Guajira.

Por medio de Auto N° 0951 del 18 de Agosto de 2016, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud de prórroga presentada por el señor RAMIRO ORTIZ MEJIA.

Mediante informe con Radicado Interno N° INT-1011 de fecha 1 de diciembre de 2016, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental plasmó lo siguiente:



2, DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 30 de noviembre de 2016, se practica visita de campo para evaluar los motivos de la solicitud de prórroga que comprende la autorización de aprovechamiento forestal de 12 árboles aislados de diferentes especies dispersos desde el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania, el recorrido se hizo acompañado de los funcionarios Alex Camargo Torres, en representación de la empresa UEPDA (Unidad Ejecutora del Programa Plan Departamental de Aguas) y la Ingeniera Ambiental Yelena Córdoba, Interventora del proyecto; durante la visita se observó que en la ejecución de la Construcción de la Línea de Conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable sector la Cabellona, hasta el casco urbano del Municipio de Albania, no han intervenido un solo árbol de los doce (12) autorizados dado que la parte ambiental del proyecto decidió que la introducción de la tubería de conducción de agua potable, la introdujeran en ciertos tramos por área del derecho de vía un poco antes de la franja de cobertura y desviándola del árbol de Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*) para no intervenir el sistema radical, de igual manera en el sector urbano de Albania tampoco realizaron talas dado que el trabajo en su mayoría lo han realizado manualmente.

En el momento les hace falta un tramo de unos cuatrocientos veinte (420) metros por culminar pero en este sector la tubería entra a predios del Hotel Wayá por lo que requieren la autorización de la administración del mencionado Hotel para culminar el proyecto.

El área faltante del proyecto comprende la longitud indicada por las siguientes coordenadas geográficas 11° 10' 12.3" N y 072° 35' 14.3" W; 11° 10' 19.8" N y 072° 35' 12.5" W; 11° 10' 21.4" N y 072° 35' 13.9" W; 11° 10' 23.4" N y 072° 35' 17.0" W; 11° 10' 14.77" N y 072° 35' 14.58"

2.1 Distancia representada en la imagen que indicada el tramo por terminar en la introducción de la tubería

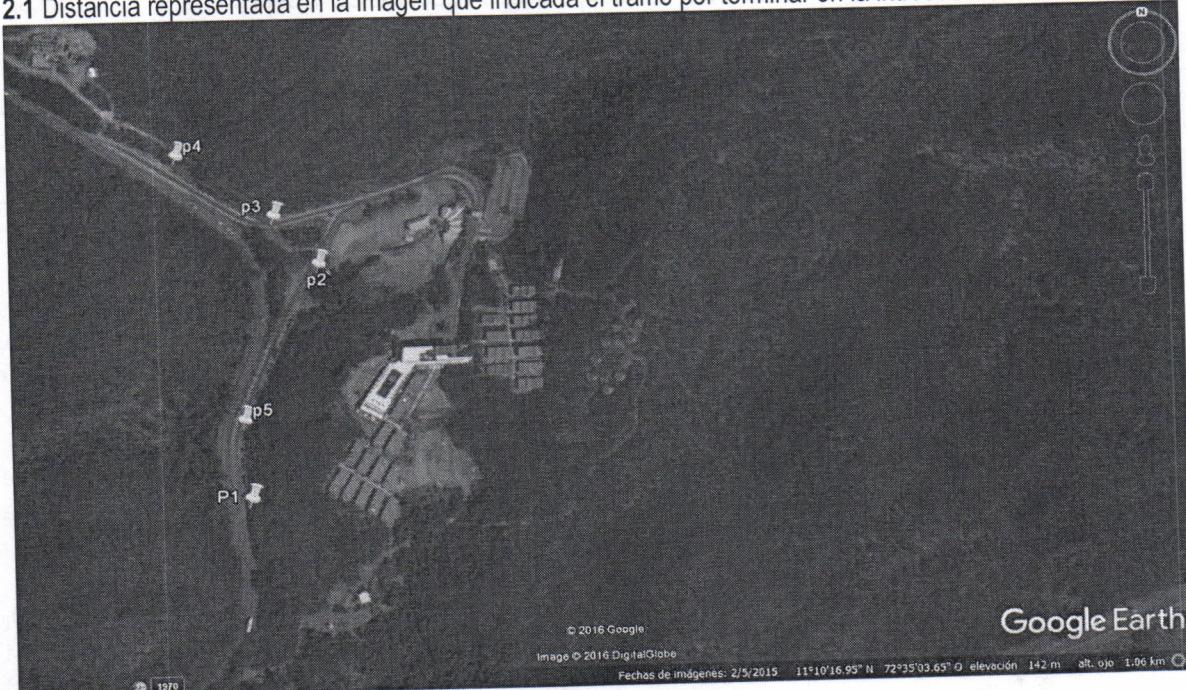


Imagen tomada de Google Earth

2.2 Relación de las especies solicitadas a intervenir.

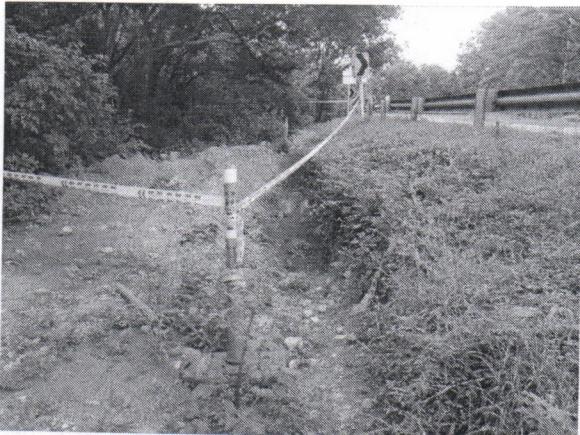
Cantidad	Nombre vulgar	Nombre científico	Familia
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	MIMOSCEAE
1	Corazonfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	FABACEAE
1	Totumo	<i>Crecentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
3	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE
1	Espinito colorao	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE

3, OBSERVACION.

En los puntos 2 y 3 indicados en la imagen, el tubo será instalado mediante perforación dirigida, esto es en los cruces de la vía de entrada y salida del Hotel Wayá; inicialmente cuando evaluamos la solicitud para la

autorización del aprovechamiento forestal de los doce (12) árboles no había iniciado el invierno, por lo tanto la cobertura menor no hacia presencia en el área como se observa en estos momentos de la evaluación de la prórroga, sin embargo en el tramo faltante el proyecto intervendrá esta cobertura representada en especies menores y regeneración arbustiva de especies arbóreas presentes en el área, lo cual podrá justificar no eximir al peticionario de los compromisos exigidos en compensación.

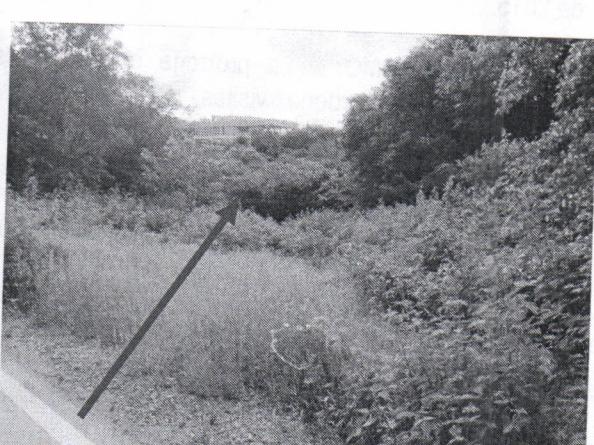
3.1 Evidencia de la introducción de la tubería del Acueducto de Albania, introducida en área del derecho de vía



Construcción de zanja e introducción del tubo



Evidencias del Corazónfino y otra especie sin intervenir en el tramo faltante



Evidencias de la cobertura menor que se intervendrá en el tramo faltante

CONCEPTO.

Basado en las observaciones descritas resultado de la evaluación en campo durante la visita, consideramos técnicamente viable, se conceda la prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal único de doce (12) árboles aislados, solicitado por la Gobernación de La Guajira, para la ejecución del Contrato No. 212 de 2015 "Construcción de la Línea de Conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable sector la Cabellona, hasta el casco urbano del Municipio de Albania".

81 F - 2518



Teniendo en cuenta que el proyecto le hace falta una longitud de 420 metros, consideramos que el término de vigencia de la prórroga solicitada, será máximo de noventa (90) días.

Referente a la compensación exigida, ésta se debe mantener en los mismos términos recomendados en el concepto técnico emitido inicialmente para la autorización del aprovechamiento por lo que la Autoridad Ambiental, deberá exigir el cumplimiento de la misma inmediatamente se expida el acto administrativo que autorice la prórroga solicitada.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con el Nit N° 892.115.015-1, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de doce (12) árboles aislados de diferentes especies para la ejecución del Contrato No. 212 de 2015 "Construcción de la Línea de Conducción desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable sector la Cabellona, hasta el casco urbano del Municipio de Albania".

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente prorroga es de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución 01030 del 10 de mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de prorrogar el mismo

ARTÍCULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993 y en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La prórroga objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO
TERCERO:**

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

~~NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE~~

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 DIC 2016

Luis Manuel Medina Toro
~~Director General~~

Reviso: Roberto Suarez
Aprobó: Fanny Mejía